

SOBRE LEY N° 8377, DE PREVISION  
PARA LOS PROFESIONALES QUE TRABAJAN A MAS DE  
UN EMPLEADOR .-

Consultada con fecha 28 de Enero la opinión de don Juan Díaz Salas sobre el alcance de esta ley, me expresó que, en acuerdo con la opinión de don Héctor Escribar- quien hasta habría dictaminado sobre el particular, - esta ley sólo tiene alcances para los efectos de la Previsión estando todavía en discusión de si dentro de dichos efectos debe o no comprenderse el beneficio de la <sup>Asignación</sup> Familiar.-

El objetivo de la ley fue evitar discusiones con motivo de los imponentes ~~imponentes~~ profesionales a quienes la Caja, cuando trabajaban a más de un empleador, sólo los consideraba imponentes voluntarios y les concedía los restringidos beneficios que estos imponentes tienen y no los amplios beneficios de previsión que tienen los imponentes forzosos.-

Me expresó, además, que si -además de profesionales con las condiciones de sueldo fijo, etc, eran "empleados particulares", con las características de tales (vínculo de dependencia, etc), estarían sometidos, a su entender, al régimen compun de los empleados particulares. Serían imponentes por capítulo del Título IV del Libro I del Código del Trabajo y de la ley 7295, sin necesidad de invocar la ley limitativa N° 8377.-

Hoy fé, pasó ante mí, sello y firmo, guardandome una copia para mi capote.-

